



República de Colombia

Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Magistrada ponente

Radicación n.º 11001-02-30-000-2025-01102-00

Pasto, Nariño, tres (3) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MIGUEL ENRIQUE BAYTER BAYTER** interpuso contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades accionadas, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, a Martín Alonso y Argenida María Donado Martelo, y a las partes e intervinientes en el proceso radicado con el n.º 13001-11-02-000-2024-00357-00, para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Se reconoce personería a la profesional del derecho Dinhora Luz Sierra Peñalver, identificada con tarjeta profesional n.º 113.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte accionante, de conformidad con el poder que se encuentra adjunto en el expediente digital.

5. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. No se accede a la medida provisional requerida, consistente en que se ordene «*la suspensión inmediata de los*

efectos del fallo disciplinario proferido el 17 de febrero de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, confirmado en segunda instancia por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, dentro del expediente No. 130011102000 2024 00357 02», toda vez que en el sub judice no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991, aunado al hecho de que tal asunto se resolverá en la sentencia.

8-. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:


MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 3B8B8C1C0983EDCB45FF4B7A854E293696F5CBA2FB0861C059F9412C2769641E
Documento generado en 2025-10-03